

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2011-00823** informando que la curadora ad-litem de las demandadas María Eugenia Sanabria Gaitán, Blanca Esther Bautista de Rojas y Rosa María González de Vicenzo, allegó escrito de contestación de demanda en término.

Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de contestación presentado por la auxiliar de la justicia Dra. Yulis Angélica Vega Flórez, dentro de la oportunidad legal, en representación de las demandadas **MARÍA EUGENIA SANABRIA GAITÁN, BLANCA ESTHER BAUTISTA DE ROJAS** y **ROSA MARÍA GONZÁLEZ DE VICENZO**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por la curadora Ad-litem.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la Mañana **(08:30 AM.)** del día **TRECE (13)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 21 del 25 de febrero de 2022.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM/

INFORME SECRETARIAL: 24-01-2022 Al despacho el proceso Ejecutivo No. **2013-523**, informando que dentro del término legal la curadora ad litem, que representa a la ejecutada propuso excepciones contra el mandamiento ejecutivo. A folios 107 a 114 obra pronunciamiento por parte del apoderado de la ejecutante respecto de las excepciones propuestas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, sería esta la oportunidad de surtir traslado de las excepciones propuestas por la curadora ad litem que representa a la ejecutada, de no ser porque observa el despacho que la parte ejecutante descorrió el mismo dándose así por notificado en virtud de conducta concluyente, en consecuencia procede continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las nueve (9:00 a.m.) del día primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

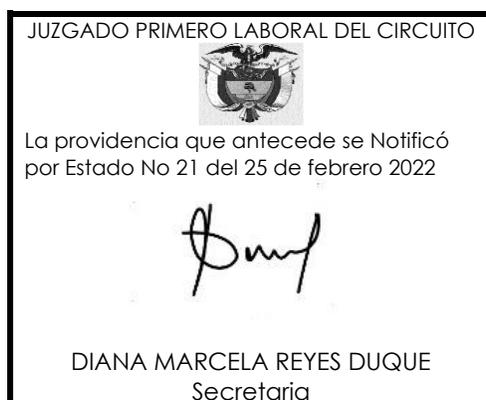
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL 14-02-2022. Al Despacho, el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 2013-1060**, con respuestas de las entidades bancarias Bancolombia, Scotiabank, y BBVA. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, las respuestas remitidas por las entidades bancarias Bancolombia, Scotiabank, y BBVA, póngase en conocimiento de la parte ejecutante, para los fines que estime pertinentes.

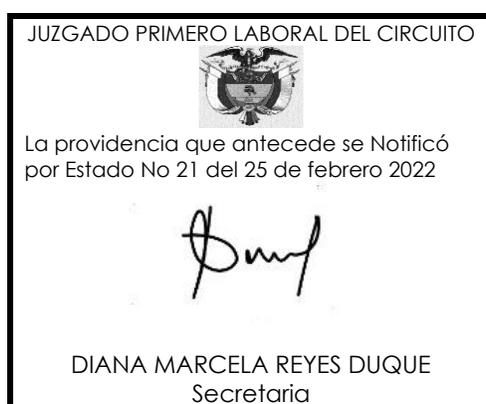
Permanezcan las diligencias en secretaria en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL., 1/02/2022 Al Despacho el proceso de Ordinario Laboral No. **2017-475** informando que el apoderado de la parte demandante señala que la persona jurídica demandada no funciona en la dirección aportada en escrito de demanda y que ha agotado de manera infructuosa las gestiones para la ubicación física y digital y solicita su emplazamiento. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, en atención a lo manifestado por la parte demandante respecto a la demandada COMUNICACIÓN INTEGRADA S.A.S a folio 77, donde señala que ha agotado de manera infructuosa las gestiones para la ubicación física y digital, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

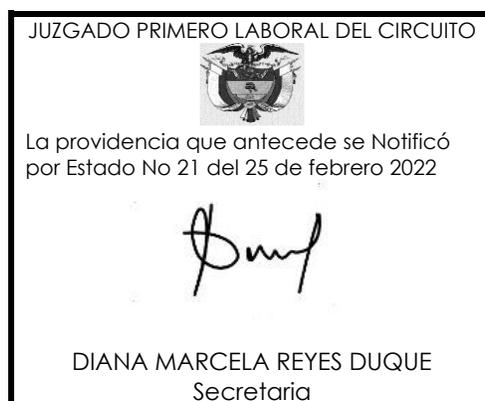
En este orden, en tanto la demanda se encuentra dirigida también contra EMRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C. E.S.P. y FONDO UNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, **secretaría proceda a notificar** a las mencionadas entidades de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 41 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 20 de enero de 2022, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2017-00735**, informando que obra respuesta efectuada al requerimiento hecho en auto anterior y escritos de contestación de demanda por parte de Ecopetrol S.A, Transportadora del Meta SAS y Meta Petroleum Corp Sucursal Colombia hoy Frontera Energy Colombia Corp.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante, allego respuesta al requerimiento judicial, aportando constancia de remisión de las notificaciones efectuadas a las demandadas, sin embargo, revisadas las respectivas constancias las mismas no tienen confirmación de entrega o de lectura.

A su vez, se tiene que la demandada **TRANSPORTADORA DEL META SAS**, fue notificada personalmente en la secretaria de esta dependencia judicial como se evidencia en folio 235 y en termino contesto la demanda, de modo que **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **FABIO ROGELIO CARDENAS HIGUERA**, identificado con C.C. No 19495.624 y T.P 43.419 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **TRANSPORTADORA DEL META SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado la contestación de la acción, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por la demandada **TRANSPORTADORA DEL META SAS**.

Por otra parte, evidencia el despacho que las demandadas **ECOPETROL S.A, y META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA**, antes de haberse realizado la notificación en debida forma por la parte demandante, constituyeron apoderado judicial para que las representara en la presente Litis y allegaron escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **ECOPETROL S.A, y META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA**.

Consecuentemente, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA**, identificado con C.C. No 80.421.568 de Bogotá D.C. y T.P 86.803 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **ECOPETROL S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado la contestación de la acción, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otra parte, **TÉNGASE** en cuenta el llamamiento en garantía formulado por la demandada **ECOPETROL S.A.**, a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, como quiera que dicha solicitud se fundamenta en la póliza de seguro NB-100013494, por esta razón, córrase traslado de la demanda y anexos a la compañía de seguros para que se pronuncie, se **REQUIERE** a la parte interesada a fin que realice la notificación a la llamada en garantía.

Ahora bien, respecto a la contestación allegada por **META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA**, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ**, identificado con C.C. No 1.026.573.295 de Bogotá D.C y T.P 282.277 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado la contestación de la acción, observa el Despacho que el escrito presentado no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **INADMITE** y en consecuencia se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° ídem, el apoderado judicial, omite indicar dirección física y correos electrónicos de su representada para efectos de notificación. Señale.
2. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° ídem, omite emitir pronunciamiento expreso, sobre la totalidad de los hechos de escrito de demanda.
3. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° ídem, omite indicar a quien se le va practicar la prueba de interrogatorio de parte.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de **CINCO** (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 21 del 25 de febrero de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 25 de enero de 2022, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2018-00025** informando que la curadora ad-litem del litisconsorte necesario Administración y seguridad Gold Ltda, allegó escrito de contestación de demanda en término.

Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de contestación presentado por el auxiliar de la justicia Dr. Christian Andrés Castillo Rocuts, dentro de la oportunidad legal, en representación del litisconsorte necesario **ADMINISTRACIÓN Y SEGURIDAD GOLD LTDA**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por el curador Ad-litem.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la Mañana **(10:00 AM.)** del día **TRECE (13)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 21 del 25 de febrero de 2022.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL.- 14-02-2022 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2018- 400**, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D .C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede sería la oportunidad de continuar el trámite procesal de la ejecución, de no ser porque el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo cual observa el Despacho que en esta oportunidad se encuentran reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el inciso primero del artículo 461 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS., en consecuencia se **DISPONE:**

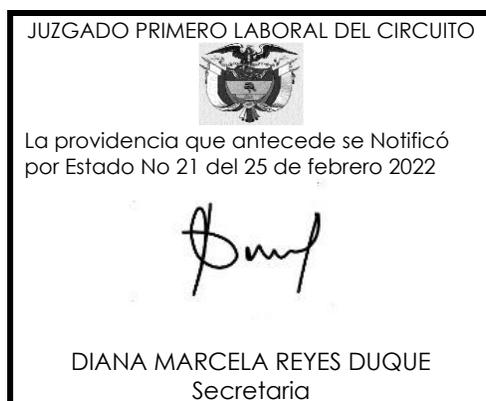
- 1- DECLARAR LA TERMINACIÓN**, del presente proceso por pago total de la obligación, conforme la normatividad citada.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. **Ofíciase** a las entidades bancarias respectivas.
- 3- ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS**, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: 14-02-2022 Al despacho el proceso Ejecutivo No. **2020-340**, informando que dentro del término legal el apoderado del ejecutante, recorrió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las diez treinta (10:30 a.m.) del día primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

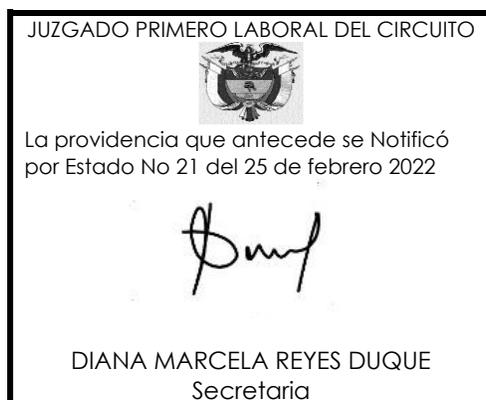
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: 14-02-2022 Al despacho el proceso Ejecutivo No. **2021-294**, informando que la parte ejecutante, no describió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las once treinta (11:30 a.m.) del día primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

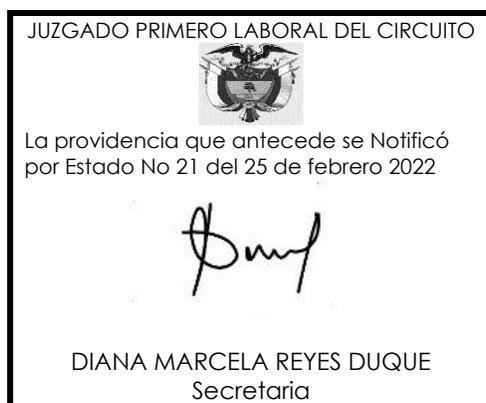
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: 14-02-2022 Al despacho el proceso ejecutivo No. **2021-462**, con poder conferido por COLPENSIONES, informando que dentro del término legal la ejecutada propone excepciones contra el mandamiento de pago (folios 147 a 153). Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. N. 258.258 del C.S. de la J y a la Dra. SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ identificada con C.C. 1.050.038.302 y T.P. 271.077 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, de las excepciones propuestas en término legal **CORRASE TRASLADO** al ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

